



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV  
**61440/2019 “Incidente N° 1 - ACTOR: CAIMI, GABRIELA BEATRIZ  
DEMANDADO: COLEGIO PUBLICO DE ABOGADO DE CAPITAL  
FEDERAL s/BENEF. DE LITIGAR S/G”**

Buenos Aires, de marzo de 2022.

**VISTO:**

La revocatoria interpuesta por la doctora Gabriela Beatriz Caimi, letrada en causa propia, contra la providencia del 6/12/21 que ordenó el libramiento de los oficios requeridos por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF); y,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, el 3/12/21, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal contestó la citación conferida en el marco del presente beneficio de litigar sin gastos solicitando la producción de la prueba allí ofrecida —a cargo de la letrada requirente— y, de corresponder, que se desestimara la concesión de aquél. Manifestó que la actora no había hecho mención de los hechos que justificarían su procedencia, incumpliendo con lo exigido por el art. 79, inc. 1º, del CPCCN. Entendió que el reclamo se sustentaba —únicamente— en la documental adjuntada, sin ofrecer prueba testimonial o informativa que respaldara su pretensión y que permitiera al juzgador tener certeza real de su capacidad económica.

En consecuencia, y en cuanto aquí importa, ofreció prueba informativa al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la Dirección Nacional de Migraciones, al Gobierno de la Ciudad, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires, al Registro Nacional de Propiedad Automotor, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), al SINTYS y a las tarjetas VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS.

Frente a dicho requerimiento, este Tribunal ordenó el libramiento de los oficios solicitados, quedando a cargo de la parte interesada su confección, suscripción y diligenciamiento (cfr. providencia del 6/12/21).

2º) Que, disconforme con esta decisión, el 7/12/21 la doctora Caimi interpuso recurso de revocatoria, oponiéndose a la producción de las medidas ofrecidas por el CPACF.

Reconoció la potestad de su contraria de ofrecer prueba pero refirió que ello no implicaba que tuviera derecho a indagar su persona a través de pruebas desproporcionadas con los hechos que intentaba demostrar. Sostuvo que el beneficio de litigar sin gastos debía circunscribirse a probar la falta de recursos para afrontar los gastos sin *“necesidad de violentar garantías constitucionales como las de defensa en juicio, debido proceso, propiedad, intimidación, sentencia fundada en ley, etc”*.



Destacó, en efecto, la desproporción entre la prueba requerida por su contraria y el proceso de que se trata.

Citó las normas previstas en el capítulo de prueba del Código de rito —arts. 360 y ssgtes.—, destacando las limitaciones que impone respecto a la admisibilidad de las probanzas que fueran manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

En conclusión, se opuso al libramiento de los oficios al BCRA, a la Dirección Nacional de Migraciones, al Registros de Propiedad Inmueble de la Ciudad de Bs. As., al Registro Nacional de Propiedad Automotor y a las tarjetas VISA, MASTERCARD y AMERICAN EXPRESS, solicitando la revocación parcial del auto atacado.

3º) Que, en primer lugar, cabe destacar que, más allá del *nomen iuris* utilizado, lo que se pretende es dejar sin efecto lo dispuesto por el secretario en los términos del art. 38 *ter* del CPCCN, cuyo requerimiento resulta formalmente admisible.

4º) Que, en lo que respecta a la oposición a la prueba ofrecida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, se adelanta que no puede proceder.

Inicialmente es menester recordar que el beneficio de litigar sin gastos es la franquicia que se concede a ciertos litigantes de actuar sin hacer frente a las erogaciones que demanda un juicio. Dicho instituto se sustenta en dos preceptos de raigambre constitucional: el derecho de defensa en juicio y la igualdad ante la ley (art. 18 y 16 de la CN). Ello es así, habida cuenta de que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. Empero, no debe perderse de vista que frente a los intereses del peticionario se hallan los de la parte contraria, tan respetables como los de aquél y que podrían verse conculcados si a un limitado beneficio se lo transformara en indebido privilegio, y los de la comunidad en general -interesada en la adecuada percepción de los recursos públicos (conf. Fallos: 311: 1372; 313:1015; y esta sala, “Córdoba Choque, Gastón Benancio c/ Mº de Trabajo y Seguridad Social s/ beneficio de litigar sin gastos”, 4-VI-1998) [el subrayado no pertenece al original].

Asimismo, respecto a procedencia del beneficio de litigar sin gastos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que queda librada a la prudente apreciación judicial en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (Fallos: 311:1372, considerando 1º y sus citas; 315:276 y 1025).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV  
**61440/2019 “Incidente N° 1 - ACTOR: CAIMI, GABRIELA BEATRIZ  
DEMANDADO: COLEGIO PUBLICO DE ABOGADO DE CAPITAL  
FEDERAL s/BENEF. DE LITIGAR S/G”**

En autos, en atención a las circunstancias expuestas por el CPACF (parte interesada en el resultado de la presente incidencia), quien considera que las pruebas rendidas por la actora resultarían *a priori* insuficientes para lograr demostrar la situación de pobreza por ella alegada, no puede obviarse que la prueba informativa ofrecida deviene conducente a los fines de analizar acabadamente si el caso encuadra en el supuesto que autoriza el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos.

Por lo demás, no se evidencia que las medidas ofrecidas sean manifiestamente improcedentes, superfluas o dilatorias ni desproporcionadas respecto al objeto del presente incidente, en tanto la concurrencia de los distintos elementos de juicio brindados permitirá al Tribunal verificar, razonablemente, la posibilidad de la peticionante de obtener o no los recursos económicos suficientes para afrontar los gastos causídicos del pleito.

En función de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: rechazar el planteo de la Dra. Caimi —en los términos del art. 38 *ter* del CPCCN— contra la providencia del 6/12/21.

Regístrese, notifíquese y siga la causa según su estado.

**MARCELO DANIEL DUFFY**

**JORGE EDUARDO MORAN**

**ROGELIO W. VINCENTI**

